

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE
CRÉDITOS ENTRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SAN
JOSE" LTDA N° 178 Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE
ARRIOLA IGLESIAS"**

Conste por el presente Convenio interinstitucional que suscribe de una parte **EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO - FELIPE ARRIOLA IGLESIAS**, con RUC N° 20408453489, con domicilio legal en Av. 28 de Julio S/N (entre Calle Amazonas y Calle Huáscar), debidamente representado por su Director General, **M. C. JEHOSHUA RAFAEL MICHELANGELO LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con DNI N° 05394839, designado mediante Resolución Gerencial N° 1256-2024-GRL-GERESA-L/30.01, con domicilio legal en Av. 28 de Julio S/N, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a quien en adelante se le denominará **EL HOSPITAL**; y de la otra parte, la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SAN JOSE" LTDA N° 178**, con número de RUC N° 20147154365, con domicilio legal en la calle Putumayo N° 350, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, representado por su Presidente **ANTONIO ALVARADO VENTURA**, identificado con DNI. N° 05278960, con domicilio legal en la calle Putumayo N° 350, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, y su Gerente General **RAMIRO MEZA MONTES**, identificado con DNI. N° 05235155, con domicilio legal en la calle Putumayo N° 350, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11000442 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, a quien en adelante se le denominará **LA COOPERATIVA**, y cuando en adelante se haga referencia a las dos entidades, se utilizará la denominación de **LAS PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

El Decreto Supremo N° 074-90-TR y el Art. 79° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, establece que toda dependencia del Sector Público y cualquier empleador de otros sectores, deberán descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales de sus servidores activos, cesantes y jubilados, la suma que éstos deseen abonar por cualquier concepto a una o más cooperativas, con observancia del dispositivo legal, precitado que constituye un mandato con amparo legal.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA COOPERATIVA, es una entidad con Personería Jurídica, inscrita en el Registro de Asociaciones de Loreto con Partida N° 11000442 en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), reconocida y Supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's (SBS), sin fines de lucro, que se sustenta en la solidaridad y la ayuda mutua de sus socios, con el propósito de satisfacer las necesidades de educación, consumo, esparcimiento, previsión social y créditos de sus afiliados, con estricta observancia de los principios cooperativos, pudiendo brindar adicionalmente otros servicios conexos y complementarios a su actividad principal y compatibles con la legislación vigente de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Cooperativas.

EL HOSPITAL, es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud - Loreto, responsable de lograr que toda la población de la región Loreto tenga acceso a los servicios de salud, para recuperar y promocionar la salud de la población en su jurisdicción teniendo asignado el Director General, diversas funciones entre ellas establecer convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas.

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE
CRÉDITOS ENTRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SAN
JOSE" LTDA N° 178 Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE
ARRIOLA IGLESIAS"**

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código civil.
- Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento.
- Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de servicios y modificatorias.
- Ley de General de Cooperativas N° 29683 y su Texto único Ordenado con el Decreto Supremo N° 074-90-TR.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 010-2014-EF Normas Reglamentarias para que las Entidades Públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos.
- Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Resolución SBS N° 8548-2012 Modificar el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado mediante Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias.
- Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- D.L. N°1385 Decreto Legislativo que Sanciona la Corrupción en el Ámbito Privado.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
- Decreto Supremo N°074-90-TR, Ley General de Cooperativas.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El objetivo del presente convenio, es admitir como socios a los trabajadores de **EL HOSPITAL**, nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, y la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), que voluntariamente quieran asociarse a **LA COOPERATIVA**, para que puedan acceder a todos los servicios y beneficios que esta brinda a sus asociados.

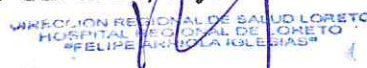
CLAUSULA QUINTA: DEL PROGRAMA Y BENEFICIOS

LA COOPERATIVA, conviene en brindar a los trabajadores de **EL HOSPITAL**: en su condición de asociados, los beneficios y servicios que se detallan:

PROGRAMA DE PREVISIÓN SOCIAL

5.1 Seguro de Sepelio

Beneficio que se le otorga al asociado, dándole el servicio de sepelio de primera, en casos de fallecimiento de algún dependiente del titular, esposa o conviviente (si no es casado), hijos hasta los 17 años 11 meses y hasta los 23 años si están estudiando satisfactoriamente en Universidad o Instituto Superior, se le otorgará el beneficio denominado INDEMNIZACION POR LUTO Y SEPELIO, cuyo monto será igual al que se le otorga al socio o titular.


ROCÍO DEL PILAR SORIA CACHIQUE
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° _____ Fecha: _____

09 OCT 2028 2

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE
CRÉDITOS ENTRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SAN
JOSE" LTDA N° 178 Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE
ARRIOLA IGLESIAS"**

Este beneficio proviene de un fondo de aportación mensual de todos los asociados. Consiste en la cobertura de los gastos de sepelio, de acuerdo a tarifas de primera categoría. El Reglamento de este Beneficio es entregado al asociado al momento de la aceptación de su inscripción.

➤ **Ayuda por Fallecimiento**

Este Beneficio se otorga al asociado y al familiar beneficiario declarado legalmente por el socio con el nombre de INDEMNIZACION DE LUTO Y SEPELIO, cuando sucede una ocurrencia, el cual consiste en la aportación de los asociados de la suma de S/.2.00 nuevos soles, por cada ocurrencia.

➤ **Subsidio por Fallecimiento**

Este beneficio se otorga solo cuando fallece el socio, y se paga a los deudos que el socio lo haya declarado legalmente como su beneficiario, el monto de este beneficio se paga de acuerdo al siguiente detalle:

• Aportación desde 2 años	S/. 1,000.00
• Aportación desde 4 años	S/. 1,500.00
• Aportación desde 6 años	S/. 2,000.00
• Aportación desde 8 años	S/. 2,500.00
• Aportación desde 10 años	S/. 3,000.00
• Aportación desde 12 años	S/. 3,500.00
• Aportación desde 14 años	S/. 4,000.00
• Aportación desde 16 años	S/. 4,500.00
• Aportación desde 18 años	S/. 5,000.00
• Aportación desde 20 años	S/. 5,500.00
• Aportación desde 22 años a más	S/. 6,000.00

5.2 CREDITOS DE PASAJES AEREOS

Los asociados pueden solicitar créditos de pasajes aéreos, previa autorización, para él y sus familiares, a través del convenio firmado con la Agencia de Viajes KAREN TRAVELSERVICE EIRL, cuyo descuento por planillas se realiza entre 5 a 12 cuotas, dependiendo del monto.

5.3 CREDITO POR SERVICIO OFTALMOLÓGICO

Los asociados pueden solicitar créditos por adquisición de anteojos, previa autorización de LA COOPERATIVA, a través del convenio firmado con la óptica CREDILENTES EIRL, cuyo descuento por planillas se realiza hasta en 5 partes.

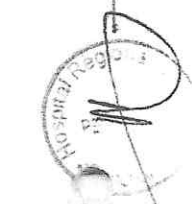
CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES

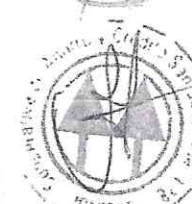
LA COOPERATIVA se obliga a:

- a) Brindar información y asesoramiento a los socios sobre los beneficios y actividades que se encuentran vigentes al momento de solicitar el préstamo u otros servicios.










RODOLFO DEL PUAR SORIA CACHIQUE
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° _____ Fecha: _____

09 OCT 2023

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE
CRÉDITOS ENTRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SAN
JOSE" LTDA N° 178 Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE
ARRIOLA IGLESIAS"**

- b) Otorgar el préstamo solicitado al socio, siempre que tenga capacidad de pago necesaria para el crédito requerido, conforme la información proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos o a quien corresponda de **EL HOSPITAL**, previa evaluación y cumplimiento de lineamientos, políticas y requisitos que **LA COOPERATIVA** requiera, ajustándose a los términos y condiciones del presente convenio.
- c) Remitir a **EL HOSPITAL** dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, un reporte mensual de los socios prestatarios y aportantes, consignando la información necesaria para la ejecución de los descuentos.
- d) En caso de que, los montos a recibir por el socio despedido o renunciante no sean suficientes para cancelar la obligación pendiente de pago a **LA COOPERATIVA** y éste no tenga posibilidad alguna de cumplir con las obligaciones del saldo restante, éste será asumido en su integridad por el codeudor solidario (Garante).
- e) Reconocer a favor de **EL HOSPITAL**, el Dos por ciento (2 %), monto que se calculará de las cuotas mensuales descontadas (totales o parciales) a los beneficiarios, el cual se hará efectivo dentro de los Cinco (05) días calendario, de entregado el cheque o transferido el importe a **LA COOPERATIVA**. El porcentaje descrito es por el servicio de Uso de Casillero, que consiste en la preparación y entrega de la información concerniente a la aplicación de descuento y otra información que sea procesado e intercambiado entre LAS PARTES. El importe descontado se constituye en Ingresos Extraordinarios de **EL HOSPITAL**, y será depositado en la CUENTA CORRIENTE N° 0521-024631- BANCO DE LA NACION - CCI 018-521-000521024631-59.

EL HOSPITAL se obliga a:

- a) Remitir la información solicitada por **LA COOPERATIVA**; a fin de realizar un análisis de la capacidad de endeudamiento del solicitante del crédito.
- b) Efectuar el descuento por planilla de remuneraciones a los socios aportantes y aquellos que obtuvieron el crédito. En caso de que el socio sea cesado por cualquier motivo y se encuentre imposibilitado de pagar su crédito pendiente de pago, **LA COOPERATIVA** empezará con la gestión de recuperación al titular y codeudor del crédito.
- c) Remitir a **LA COOPERATIVA** la relación de descuentos efectuados a los socios, dentro de los Diez (10) días útiles posteriores de haberse ejecutado el pago de remuneraciones, sin previo requerimiento por **LA COOPERATIVA**.
- d) Abonar a **LA COOPERATIVA**, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente de efectuados los descuentos, el cheque por el importe total descontado a los socios.
- e) Informar mediante escrito o correo electrónico de cualquier evento que ponga en riesgo la entrega de los fondos retenidos por **EL HOSPITAL**, para cuyo efecto deberá comunicar a **LA COOPERATIVA** dentro del plazo de 48 horas de producido el evento, considerándose como tal cualquier hecho fortuito o de fuerza mayor u otro efecto sustancialmente adverso que perjudique la entrega de fondos en favor de **LA COOPERATIVA**.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes precisan que, tratándose de un Convenio de descuento por planilla, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE
CRÉDITOS ENTRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SAN
JOSE" LTDA N° 178 Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE
ARRIOLA IGLESIAS"**

alguna entre ambas instituciones, si no solamente la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus fines y objetivos.

CLÁUSULA OCTAVA: SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO

8.1 Sobre el procedimiento de evaluación de los préstamos

LA COOPERATIVA, deberá poner a disposición de los socios toda la documentación que sea necesaria para el otorgamiento del préstamo, en especial la solicitud del préstamo, el pagaré o letra de cambio, la autorización expresa de descuento correspondiente, entre otros.

El socio, deberá completar y entregar la documentación requerida por **LA COOPERATIVA**, que analizará la documentación para su posterior aprobación o desaprobación del préstamo. Asimismo, el socio $\frac{1}{2}$ codeudor solidario deberán firmar una declaración jurada por la veracidad de los documentos o información proporcionada a **LA COOPERATIVA**. En caso, que dicha documentación sea adulterada o sea información falsa, serán emplazadas con las acciones judiciales correspondientes.

LA COOPERATIVA, cobrará a los socios que accedan a un préstamo, un interés activas que se cobran mensualmente por los créditos que se otorgan son variables, actualmente, son del 1.25%, hasta 18 meses 1.40%, hasta 36 meses y el 1.50% hasta 60 meses, los cuales son aprobados de acuerdo a la capacidad de pago del asociado, también existe una tasa preferencial del 0.95% mensual, hasta 60 meses, para los socios leales a su institución, o sea solo para aquellos socios que solamente hacen prestamos en su cooperativa.

En el supuesto que, **LA COOPERATIVA** haya otorgado el crédito al solicitante que no haya cumplido con los requisitos establecidos en los lineamientos y políticas, **EL HOSPITAL** no asumirá responsabilidad alguna por la no afectación de las cuotas en la planilla correspondiente.

8.2 Sobre las condiciones de otorgamiento y garantía de los préstamos

Los trabajadores que soliciten el otorgamiento del crédito deberán ser avalados por un trabajador que se encuentre en planilla y a la vez sea socio de **LA COOPERATIVA**, quien se constituirá en codeudor solidario.

En caso de impuntualidad en el pago de las obligaciones $\frac{1}{2}$ ante la insuficiencia del descuento efectuado al socio deudor en la planilla correspondiente, **LA COOPERATIVA** cobrará al codeudor solidario el saldo no cubierto, hasta satisfacer íntegramente su acreencia con sus respectivos intereses, moras y gastos administrativos, dentro del marco legal fijado para tal fin.

EL HOSPITAL, no tiene ninguna intervención en la relación económica entre el socio, codeudor solidario y **LA COOPERATIVA**, este último no siendo responsable solidario ante la eventualidad del incumplimiento de pago de la deuda, toda vez que su labor es estrictamente la de facilitar el acceso al préstamo entre **LA COOPERATIVA**, el socio $\frac{1}{2}$ codeudor solidario.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
FELIPE ARRIOLA IGLESIAS

ROCÍO DEL PILAR SORIA CACHIQUEO
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° _____ Fecha: _____

9 OCT 2026

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE
CRÉDITOS ENTRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SAN
JOSE" LTDA N° 178 Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE
ARRIOLA IGLESIAS"**

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene un plazo de Dos s (02) años, contados a partir de la fecha de suscripción.

Asimismo, las partes acuerdan que el convenio podrá ser renovado mediante la suscripción de una adenda, la cual será presentada por **LA COOPERATIVA** teniendo como finalidad ampliar la vigencia del presente convenio.

De verificarse el vencimiento del presente convenio y en el supuesto que existieran créditos vigentes concedidos a los socios, **EL HOSPITAL** se obliga a continuar efectuando los descuentos por planillas a dichos socios $\%$ codeudores solidarios, de acuerdo a los montos pactados por el socio beneficiario del crédito, hasta la cancelación total del crédito, de acuerdo a la relación que alcance oportunamente **LA COOPERATIVA**

LA COOPERATIVA, libera de responsabilidad a **EL HOSPITAL**, en el caso de extinción de la relación laboral y el monto de la liquidación de beneficios sociales del trabajador resulta ser insuficiente para la cancelación del crédito.

CLAUSULA DECIMO: RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

EL HOSPITAL, no será responsable por los daños y/o perjuicios que pudiera ocasionar la ocurrencia de retraso, interrupción o suspensión de la retención y débito, debido a interrupción del sistema de cómputo por falta de fluido eléctrico, paros o huelga de trabajadores, actos de gobierno, situación o estado de emergencias nacionales como: desastre natural, terremotos, epidemias o pandemias, incendios, terrorismo, conmoción civil y otros actos y consecuencias a que hace referencia el artículo 1315° del Código Civil : "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso" en tanto, dado la reposición de la causalidad, si pueda cumplirse con retraso, sin generar intereses..

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento por cualquiera de las partes. Para tal fin, bastará que la parte afectada comunique a la otra mediante carta simple su voluntad de resolver el convenio en un plazo no menor de Diez (10) días calendarios de anticipación, sin que tal decisión genere pago de lucro cesante o cualquier otro tipo de pago o indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE NUEVAS LINEAS DE CRÉDITO

En caso **EL HOSPITAL** no cumpla, de manera puntual y oportuna, con retener los importes de las cuotas de los créditos reflejadas en la relación alcanzada por **LA COOPERTIVA** $\%$ el giro de los respectivos cheques, **LA COOPERATIVA**, suspenderá inmediatamente el

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE
CRÉDITOS ENTRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SAN
JOSE" LTDA N° 178 Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE
ARRIOLA IGLESIAS"**

otorgamiento de nuevas líneas de crédito y quedara expedito su derecho para proceder e iniciar las acciones que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las partes dejan expresa constancia de que la relación que las une es de carácter meramente civil, de modo que bajo ningún motivo generará una relación laboral entre ellas y el personal que se destine al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio; por lo que, gozarán de total autonomía para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.

Todas las obligaciones relacionadas con el personal que las partes empleen para el cumplimiento del presente convenio, de cualquier tipo o naturaleza, quedaran bajo su exclusiva responsabilidad. Por consiguiente, ninguna de las partes será responsable por el pago de remuneraciones, sueldos, salarios y demás beneficios a los que tenga derecho el personal de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes declaran expresamente conocer los alcances de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 003-2013-JUS), por lo que asumen las responsabilidades que puedan corresponderle derivadas de la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

En caso de entrega de la información proporcionada por las partes, a través de cualquier medio, no tendrá efectos legales de cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para ejecutar el presente convenio.

Las partes se obligan a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos, base (banco) de datos que contengan información personal del trabajador, socio, codeudor, beneficiario y/o empleados de cualquiera de las partes. Esta información no podrá ser utilizada por las partes para fines distintos de los que sean necesarios para la ejecución del presente convenio, ni podrá ser entregada o cedida, parcial o totalmente a terceras personas ajenas a esta relación.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: PROTECCION Y CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 003-2013-JUS, y la ejecución del presente Convenio, se le transferirá a LA COOPERATIVA, datos personales que se encuentran incluidos en bancos de datos de titularidad de EL HOSPITAL, con el consentimiento del titular que solicite el crédito, de acuerdo al Título VI - Derechos del titular de Datos Personales; Capítulo I - Disposiciones Generales - Artículo 49° "Legitimidad para ejercer los derechos". LA COOPERATIVA, precederá de acuerdo al Artículo 50° "Requisitos de la Solicitud"; el cual debe haber sido informado al trabajador, expreso e inequívoco por LAS PARTES.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"

ROCÍO DEL PILAR SORIA CACHIQUE
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° _____ Fecha: _____

09 OCT 2026

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE
CRÉDITOS ENTRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SAN
JOSE" LTDA N° 178 Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE
ARRIOLA IGLESIAS"**

LA COOPERATIVA, en su calidad de responsable de tratamiento de los datos, se compromete específicamente a:

- Custodiar los datos personales que le serán transferidos por la solicitud realizada, adoptando las medidas de índole jurídica, técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales.
- Utilizar o aplicar los datos personales, exclusivamente, para la realización del objeto previsto en el presente Convenio.
- No comunicarlos o transferirlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.
- Asegurarse que los datos personales que le serán transferidos sean tratados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para realizar la ejecución del presente Convenio.
- Una vez finalizada la vigencia del Convenio, LA COOPERATIVA, deberá suprimir los datos personales que le fueron transferidos de aquellos SOCIOS, destruyendo los soportes o documentos en que consten, sin conservar copia alguna.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: ANTICORRUPCION.

Las partes reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades serán realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de Anticorrupción. Así mismo, declaran que sus representantes legales, funcionarios y servidores; las personas naturales y jurídicas con las que tiene relación directa e indirecta, no han ofrecido, entregado, autorizado, negociado o efectuado cualquier pago.

solicitado o aceptado alguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar, o, en general cualquier beneficio o incentivo en relación al convenio suscrito. Así mismo, las partes se comprometen a comunicar a la otra parte inmediatamente de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de algunos de los supuestos, a efectos de que adopten las medidas preventivas y correctivas; comunicando a las instancias competentes a efectos que se determinen las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales que pudieran corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DE LA RATIFICACIÓN

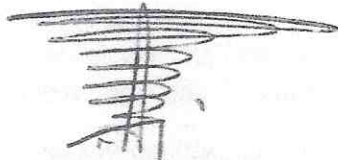
Las partes, manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio, así como la aceptación de todas y cada una de sus cláusulas, además expresan que, en la suscripción del mismo, no ha mediado error, dolo, violencia, presión, intimidación o vicio alguno capaz de invalidarlo total o parcialmente.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"

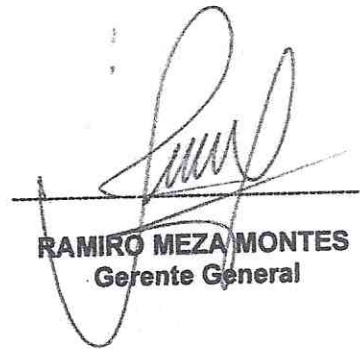
ROCÍO DEL PILAR SORIA CACHIQUE
FEDATARIO TITULAR
Reg. N° _____ Fecha: 09 OCT 2026

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE
CRÉDITOS ENTRE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SAN
JOSE" LTDA N° 178 Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE
ARRIOLA IGLESIAS"**

Las partes aceptan el tenor de cada una de las cláusulas del presente convenio y aseguran cumplir con sus obligaciones, para cuyo efecto firman en cuatro (04) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Iquitos, a los 01 días del mes de Abril del 2025.



ANTONIO ALVARADO VENTURA
Presidente Consejo de Administración



RAMIRO MEZA MONTES
Gerente General



Jehoshua Rafael Michelangelo López López
Director General


DIRECCION REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"
ROCIO DEL PILAR SORIA PACHIQUE
FEDATARIO TITULAR
Reg. N°

09 OCT 2025